DNCP/DJ N° 3558/14 **CASO: 2958**

Asunción, 27 de octubre de 2015.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CEDULAS DE INDENTIDAD" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ID 287.855.------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ----------

La denuncia ingresada en fecha 21 de octubre del corriente, señala cuanto sigue: *"...SEÑORES DNCP: Por este medio quiero manifestar la nueva barbarie de direccionamiento de llamados específicamente a la licitación pública nacional LPN SBE N° 89/2015 Adquisición de insumos para cedulas de Identidad – Plurianual. ID 287.855 En la denuncia anterior se le había advertido a la DNCP que el pliego de bases y condiciones estaba súper dirigido a la empresa WINNDER SRL, ya como verán fue la única empresa que pudo (coincidentemente) presentar ofertas en la subasta, por lo tanto le salió bien la jugada tramada por la entidad y el único oferente. Es una verdadera PENA que siga sucediendo en nuestras propias narices (SOCIEDAD COMUN) esta clase de negligencia (POR EL IRREGULAR CRITERIO O FALTA DE CONTROL DE FUNCIONARIOS COMPLICES DESDE LA DNCP), pedimos al Director Nacional que intervenga, porque la convocante ya está casada con un solo proveedor y es evidente con esta licitación porque coincidentemente años anteriores la misma empresa WINNDER SRL fue adjudicada para la misma adquisición. Evitando que empresas nuevas en el mercado con bastante experiencia puedan ofrecer sus productos o servicios Solicitamos que se intervenga en el proceso de evaluación y adjudicación ya que es bastante vidrioso todo lo ocurrido. Ya basta de que todas las licitaciones estén direccionando a marcas especificadas o proveedores especifico cada año. Como podemos estar seguros que hay un control estricto en el proceso? Quien es el responsable de controlar y permitir que suceda esto? Esperamos la buena predisposición de la DNCP para que ya pare con tantas irregularidad que suceden en el proceso de compras para*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Cuevas Orellado
Coordinadora de Reconsideraciones
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Raúl Acevedo Carrillo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

entidades Públicas en el Paraguay. Se supone que la Dirección Nacional de contrataciones Publica esta para filtrar información y que el proceso y las compras sean trasparentes y dar lugar a empresas potenciales a presentar ofertas y no solo a pocos oferentes…".----------

Cabe destacar, en relación al primer punto denunciado -supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas del llamado a una marca en especifica- que ya ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, y que dicha investigación preliminar se ha finalizado a través de **Nota DNCP/DJ N° 3248/15** de fecha **07 de octubre de 2015**.----------

Que, en cuanto al segundo punto denunciado, referente a la -solicitud del seguimiento de la evaluación y adjudicación del referido llamado-, es importante aclarar al denunciante, que la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido a la DNCP, por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión*."----------

Abog. Mónica Carbera Ortellado
Coordinadora de Reconsideraciones
Dirección Jurídica - DNCP

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.---

Que la protesta se encuentra prevista en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Destacamos que la única responsable de la evaluación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...".* ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Así las cosas, no es posible el inicio de investigación alguna por parte de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales dentro del marco de la ley 2051/03 actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Que, por Resolución DNCP N° 3270/15 de fecha 26 de octubre de 2015 se designa a la Abogada Monica Corbeta Ortellado como Encargada de Despacho de la Dirección Juridica.----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Corbeta Ortellado
Coordinadora de Reconsideraciones
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **MONICA CORBETA**
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica